

cripción común; muy más si se trata de un crédito ó adeudo de esta naturaleza que apso a formar parte del patrimonio privado i particular del socio o accionista don Carlos Larco Herrera desde que el Directorio ó Junta de accionistas acordó la distribución de los dividendos i quien, en consecuencia, conserva su derecho expedito para reclamarlos en cualquier momento con mayor razón si se tiene en cuenta que la Sociedad Larco Herrera Hermanos, si bien ha entrado en estado de liquidación, esta no ha llegado a efectuarse, ni mucho menos a disolverse dicha sociedad, que continua desarrollándose sus negocios i operaciones agrícolas y mercantiles; i que la excepción de prescripción es tanto más infundada si se considera que la parte re del demandado ha opuesto también por el quinto extremo del primer otro si del escrito de fojas quinientos treintisiete la excepción de compensación lo que importa el reconocimiento del crédito que reclama, pues, si realmente se estimase prescrito el derecho a cobrarlo, no se habría interpuesto tal excepción, desde que, sólo, son compensables un adeudo con otro, cuando ambos son efectivos, o sea cuando el uno ha de quedar pagado o cancelado por que a su vez también debe ser pagado el otro; a que de otro lado, así fuese procedente la prescripción que se ha deducido, se habría interrumpido, de conformidad con los incisos segundo i quinto del artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil por haber reconocido la obligación al interponer la excepción de compensación i por haber opuesto esta misma a dicha obligación; a que contemplada en sí misma la referida excepción de compensación ella es igualmente infundada e improcedente con arreglo al artículo mil doscientos noventa y cuatro del Código Civil, por que no se trata de obligaciones exigibles, que puedan quedar recíprocamente extinguidas, puesto que no se ha deducido en la oportunidad i forma de ley dicha excepción, ni por vía de mutua reconvencción, para que exclarezca y quede debidamente probado que el demandante don Carlos Larco Herrera, ha recibido por concepto de lo que se cobra, ó por algún otro motivo que produzca obligación por parte de don Carlos Larco Herrera de reconocer un favor de Larco Herrera Hermanos las cantidades a que se refiere los recibes de fojas ciento trece i ciento catorce y las a que se contrae la referida excepción de compensación que ascenden a la suma total de ciento noventa mil soles oro, que deba descontarse de lo que al demandante corresponde por las cantidades reclamadas en este juicio; no concurriendo, tampoco, a tal fin las pruebas producidas en esta segunda instancia; a que las demás atingencias i articulaciones que se formulan en los escritos de expresión de agravios de fojas quinientos treintisiete, su contestación de fojas quinientas ~~treinta y~~ cuarenta y tres.

AA-HC443  
 Cas. 14  
 Dos 20  
 P. 1



asi como el de fojas quinientas cincuentidos, ya han sido controvertidas en primera instancia i contempladas en la setencia apelada que se apoya en los considerandos del anterior fallo de vista de fojas cuatrocientas siete que, al efecto se reproducen; por estos fundamentos; declararon infundada la nulidad de lo actuado deducida por el doctor Carlos Mendoza como apoderado de los señores Larco Herrera Hermanos, en lo principal del escrito de fojas quinientas treintisiete; declararon igualmente infundada las excepciones de prescripción i de compensación interpuesta por el mismo doctor Mendoza, en el primer i quinto extremo del primer otro si del escrito de fojas quinientos treintisiete i en el segundo extremo del de fojas quinientos cincuentidos; CONFIRMARON la sentencia apelada de fojas quinientas veintinna, su fecha de diecinueve de Junio del año próximo pasado, por la que se declara fundada, sin costas, la demanda de fojas cincuenticinco interpuesta por don Carlos Larco Herrera, únicamente contra la Sociedad Larco & Herrera Hermanos, quien queda obligada a abonarle con sus intereses corridos a razón del siete por ciento anual, los capitales que en dicha sentencia se indican, desde las fechas que en ella se expresan, con todo lo demás que la misma setencia contiene; i los devolvieron.-S. S. Presidente-Que voto.-Cox.-Mannucci.-Se votó i Publicó conforme a ley; de que certifico.-Horacio Cueto.-"

Lo que hago saber a Ud. conforme a ley.-

Trujillo veinte de Marzo de mil novecientos cuarentidos.

*Horacio Cueto*

*Recurso de Nulidad*

